



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 504 - 2013/14

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el REAL VALLADOLID CLUB DE FÚTBOL, SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 11 de junio de 2015, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro de ida de la primera eliminatoria de la fase de ascenso del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 10 de junio de 2015 entre los clubs Real Valladolid CF SAD y UD Las Palmas SAD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Valladolid CF SAD: En el minuto 43 el jugador (2) Francisco Javier Chica Torres fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón ... En el minuto 74 el jugador (2) Francisco Javier Chica Torres fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que *“en el minuto 74 el jugador (2) Francisco Javier Chica Torres fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 11 de los corrientes, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por un partido, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 113 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Real Valladolid CF, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- Visto el contenido del acta arbitral, el recurso de apelación presentado y demás documentos obrantes en el expediente federativo, se observa entre otras por la

prueba videográfica aportada, que el desarrollo de los hechos es totalmente compatible con la descripción que de los mismos hace el acta arbitral, por lo que la presunción de veracidad que a dicho documento se le reconoce (artículo 27.3 del Código Disciplinario), no queda desvirtuada.

Igualmente el Reglamento General de la RFEF reconoce en su artículo 236.1 al árbitro, la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico para dirigir los partidos, así pues, la decisión tomada en el presente caso no puede ser objeto de corrección por parte de terceros, máxime teniendo en cuenta la posición en la que se le observa en la acción objeto de debate, dentro del terreno de juego, posición privilegiada en cuanto a otras que pudieran tenerse en consideración.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el REAL VALLADOLID CF, SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 11 de junio de 2015.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 11 de junio de 2015.

El Presidente,